

37

E S T A T U T O S

DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO Y FINES DEL
SINDICATO.

ARTICULO 19- En Asamblea celebrada el día veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa, quedó constituida la agrupación denominada "SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN Y SU MUNICIPIO". El Sindicato se constituye por tiempo indefinido y estará afiliado a la Federación de Trabajadores del Estado de Yucatán, filial de la C.T.M., por lo que el propio sindicato y todos sus miembros aceptan la declaración de principios, tácticas de Lucha y programa de acción de la misma.

ARTICULO 20- El sindicato estará integrado por todos los trabajadores que prestan sus servicios en el Ayuntamiento de Tizimín y su Municipio.

ARTICULO 30- El lema del sindicato será: "POR UNA CIUDAD LIMPIA Y PROSPERA".

ARTICULO 40- El domicilio legal del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tizimín y su Municipio, estará en Tizimín, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO 50- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tizimín y su Municipio, declara que sus finalidades serán:

- I.- Luchar permanentemente por la elevación del nivel económico, cultural, social y político de sus agremiados.
- II.- Luchar por el respeto a las conquistas sindicales y aspiraciones legítimas de sus integrantes.
- III.- Actuar dentro de las normas vigentes y condiciones reales del medio social en que vivimos, debiendo ser siempre el factor de lucha y reivindicación de los derechos de todos los trabajadores dentro de un concepto de justicia social.
- IV.- Impedir por todos los medios que estén a su alcance que las autoridades cesen, suspendan o movilicen injustificadamente a cualquier miembro de la organización sindical.
- V.- Gestionar que se proporcione a los trabajadores útiles, instrumentos y materiales suficientes y adecuados para el desempeño de sus labores en los términos de la Ley.
- VI.- Pugnar porque en todos los Centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene.
- VII.- Desarrollar una labor educativa tendiente a robustecer la conciencia de clases, de sus integrantes.
- VIII.- Fomentar el ejercicio del deporte en sus diversas especialidades entre sus agremiados para la cual, gestionarán ante la Autoridad correspondiente, la existencia de una partida económica para tal fin.
- IX.- Luchar por la construcción de un edificio que sea propiedad del Sindicato, y se destine a los fines propios de la Organización.
- X.- Pugnar por el respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen los miembros del Sindicato.

- XI.- Cooperar amplia y decididamente con todas las Organizaciones sindicales de México y del mundo, que desarrollen un esfuerzo común en su lucha en favor de la democracia y de la paz.
- XII.- Coadyuvar en el esfuerzo que desarrolla nuestro pueblo y nuestro Gobierno, para hacer válido entre todos los pueblos del mundo, la tesis mexicana del respeto mutuo y la libertad de que cada pueblo escoja y practique, - el Sistema Político, social y económico que más convenga a sus intereses y a su idiosincracia.
- XIII.- Cooperar con el movimiento revolucionario de nuestro pueblo, para consolidar el carácter popular de la administración pública.
- XIV.- Procurar el desarrollo del movimiento sindical, tomando como fundamento los postulados de la Revolución Mexicana.
- XV.- Luchar por todos los demás fines que convengan a los intereses de los servidores de la Federación, del Estado y del Municipio, y en particular aquellos que beneficien a los miembros de la Organización.
- XVI.- Luchar porque las plazas de nueva creación y la de supernumerarios sean de base.

CAPITULO-SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS .

ARTICULO 69- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I.- Votar y ser votados en las asambleas y actos de elección que se verifiquen.
- II.- Ser electos, después de 6 meses de ser miembros del Sindicato, para Delegado en los Centros de Trabajo.
- III.- Después de 3 años de antigüedad sindical, ser votados, para cargos sindicales dentro del Comité Directivo.
- IV.- Ser defendidos por el Sindicato en todos los problemas que tengan relación con el trabajo que desempeñan.
- V.- Presentar iniciativas benéficas a la Organización sindical.
- VI.- Exigir copia de toda documentación en asuntos que le afecten directamente.
- VII.- Rechazar cualquier acuerdo tomado con violación a este Estatuto.
- VIII.- Exigir la expedición de la credencial que lo acredite como miembro del Sindicato.
- IX.- Nombrar en caso de acusación o consignación ante la Comisión de Honor y Justicia, hasta tres defensores dentro de los miembros del Sindicato.
- X.- Formar parte del Comité Directivo siempre y cuando se llenen los siguientes requisitos:
 - a).- Ser miembro activo del Sindicato.
 - b).- Ser mayor de 18 años de edad.
 - c).- Tener una antigüedad mínima de 3 años.
 - d).- Haber demostrado una conducta congruente con los fines sindicales.
- XI.- Ser patrocinados y representados por el Sindicato ante las Autoridades Oficiales.
- XII.- Ser defendidos para obtener nivelación de salarios o regularización en plaza superior a la de su designación.

ción, cuando realicen actividades que correspondan a plazas de mayor sueldo o categorías.

XIII.- Las demás que se deriven de la Ley y de otros ordenamientos internos aplicables.

ARTICULO 78- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I.- Acatar el presente Estatuto, las disposiciones y Reglamentos que de él se deriven y los acuerdos de Asamblea Plenos, Consejos y Congresos.
- II.- Asistir con puntualidad a todas las asambleas, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto sindical a que sean convocados.
- III.- Cumplir con las comisiones sindicales que se les confieren.
- IV.- Aceptar la deducción de sus cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde el sindicato de conformidad con el presente Estatuto; de no efectuarse dicha deducción cubrir directamente el importe de las cuotas al Secretario de Finanzas correspondiente.
- V.- No tratar en el seno del Sindicato asuntos de carácter religioso.
- VI.- No hacer de los asuntos sindicales personales, ni de los personales, asuntos sindicales.
- VII.- Tratar todos los asuntos o conflictos de trabajo invariablemente por conducto de los representantes respectivos del Sindicato.
- VIII.- Instruirse o instruir a sus compañeros en toda clase de conocimientos útiles, incluyendo leyes y reglamentos de trabajo, doctrina social, etc.
- IX.- Acatar las disposiciones, invariablemente, que en caso de huelga acuerde el sindicato.
- X.- Informar al Comité Directivo de cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio de la Organización.
- XI.- Cuando el caso lo amerite, guardar absoluta reserva en los asuntos que afecten al Sindicato.
- XII.- Votar, sin excusa en las elecciones, plebiscitos y asambleas que convoquen los órganos sindicales.
- XIII.- Comunicar oportunamente al Secretario de Organización, su cambio de domicilio y movimiento de trabajo, tales como: ascensos, cambios de especialidad, de adscripción, sueldo y demás relativos al trabajo.
- XIV.- Evitar el mal trato de los edificios y demás propiedades, tanto del sindicato como del Ayuntamiento.
- XV.- Las demás que se deriven de la Ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO-TERCERO

DE LA SOBERANIA, GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

ARTICULO 88- La soberanía del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tizimín y su Municipio, reside originalmente y esencialmente en sus miembros.

ARTICULO 90- La soberanía del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tizimín y su Municipio, se ejerce a través de los órganos de gobierno sindical.

ARTICULO 102- La soberanía y gobierno del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tizimín y su Municipio.

se ejerce jerárquicamente a través de los órganos del Gobierno - siguiente:

- I.- La Asamblea General.
- II.- Consejo General de Delegados.
- III.- Comité Directivo.

CAPITULO-CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 119- La Asamblea General es el órgano supremo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tizimín y su Municipio

ARTICULO 129- La Asamblea General se constituye por la totalidad de los trabajadores del Sindicato.

ARTICULO 139- Los acuerdos que se tomen en la Asamblea General por mayoría simple, serán de observancia obligatoria para todos los miembros del Sindicato.

ARTICULO 149- La Asamblea General puede ser:

- I.- Ordinarias, y
- II.- Extraordinarias.

ARTICULO 159- Las Asambleas Ordinarias serán mensualmente, debiendo el Comité Directivo, para convocatorias, citar previamente -- por escrito anotando fecha, día, hora y lugar de su celebración.

ARTICULO 169- Las Asambleas Extraordinarias serán cuando el caso sindical lo requiera, convocada por el Comité Directivo en los -- términos del Artículo anterior; o bien, cuando por acuerdo de -- las dos terceras partes de la membrecía lo solicite al Comité Di -- rectivo, por escrito y con la firma de todos los solicitantes.

ARTICULO 179- El Consejo General de Delegados será constituido -- por miembros del Sindicato que serán electos uno por cada cinco -- trabajadores de cada Centro de Trabajo.

ARTICULO 189- El Consejo General de Delegados deberá reunirse -- cuando menos una vez al mes y será presidido por el Secretario -- General del Sindicato.

ARTICULO 199- El Consejo General de Delegados se reunirá para co -- nocer los siguientes asuntos:

- I.- Conocer y resolver los asuntos que se les haya plantea -- do en cada Centro de Trabajo.
- II.- Conocer de las renunciaciones que se presenten por los Miem -- bros del Comité Directivo, de las comisiones permanen -- tes y de los órganos auxiliares.
- III.- Conocer de las licencias temporales que para el ejerci -- cio de sus cargos presente cualquier funcionario sindi -- cal, siempre que dichas licencias sean menores de 6 me -- ses.
- IV.- Designar provisionalmente a cualquiera de los Secreta -- rios electos del Comité Directivo, para asumir las fun -- ciones del ausente.
- V.- Los acuerdos del Consejo General de Delegados, serán vá -- lidos si asiste la mitad más uno de sus integrantes.

CAPITULO-QUINTO
DEL COMITE DIRECTIVO

ARTICULO 209- El Comité Directivo es el Organó de Gobierno Sindical, representativo de los intereses generales de la organización; por tanto; es el ejecutar de los acuerdos emanados de las Asambleas, Consejos y de los Estatutos en vigor.

ARTICULO 219- El Comité Directivo será electo a través del voto-secreto y directo de los trabajadores sindicalizados y su ejercicio durará 3 años, y estará integrado por un Secretario General, un Secretario de Actas, un Secretario de Organización, un Secretario de Conflictos y un Secretario Tesorero, sin perjuicio del nombramiento de las Comisiones Extraordinarias que se requieran-juntamente con el Comité Ejecutivo, se elegirá una Comisión de Honor y Justicia y una Comisión de Hacienda, integrado cada una por un Presidente, un Secretario y un Vocal, las cuales fungirán el mismo tiempo del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 229- La elección del Comité Directivo y Comisiones Auxiliares será mediante el sistema de planillas. El procedimiento electoral es el siguiente:

- I.- El registro de planillas se entregará por duplicado al Comité Directivo con los nombres de los integrantes y el puesto a ocupar, así como la firma de aceptación de cada uno de ellos y un color para su identificación de propaganda.
- II.- La votación se hará por medio de boletas que proporcionará el Comité Directivo, las cuales deberán ser foliadas y autorizadas con la firma de los representantes de las planillas contendientes y el Secretario de Organización. Contendrán los círculos con los colores representativos de las diferentes planillas, y se harán llegar por medio de representantes del Comité Directivo, a todas las casillas con oportunidad.
- III.- Treinta días antes de la elección quedará abierto el registro de las planillas y el tiempo para la propaganda.
- IV.- Las elecciones se efectuarán en la primera semana del mes de Febrero, salvo las elecciones extraordinarias.
- V.- El personal de la casilla levantará las actas de instalación, clausura y escrutinio de la votación emitida, trasladándose luego a las oficinas del Sindicato donde se hará el escrutinio total ante la presencia del personal que integren todas las casillas.
- VI.- El Comité Directivo dará a conocer, ese mismo día el resultado de las elecciones, y procederá a comunicarlo a las autoridades laborales competentes.
- VII.- Cualquier caso no previsto en este artículo, será resuelto provisionalmente por el Comité Directivo.

ARTICULO 239- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE DIRECTIVO

- I.- Ejercer la representación máxima de la Organización Sindical.
- II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos internos, así como los acuerdos de las asambleas, Consejos y demás resoluciones sindicales.
- III.- Representar, defender, dirigir y administrar los intereses generales de la Organización Sindical.
- IV.- Realizar actos de dominio respecto a los bienes que integran el patrimonio de la Organización Sindical, en --

términos de este Estatuto.

- V.- Designar comisiones transitorias integradas por el número de miembros que sean necesarios, investidos de facultades limitadas y con duración que requiera el cumplimiento de su cometido.
- VI.- Intervenir ante las diversas dependencias del Ayuntamiento, a efecto de que se expida el Reglamento de las condiciones Generales de Trabajo que deberá regir entre los trabajadores de la Organización Sindical en los términos de la Ley.
- VII.- Rendir ante las Asambleas y Consejos, los informes de las labores correspondientes al período de que se trate
- VIII.- Convocar a las asambleas generales, Consejos, en las fechas fijadas por este Estatuto y a los Extraordinarios que estimen conveniente.
- IX.- Entregar por inventario, por conducto de cada uno de sus Secretarios al ser sustituidos en su cargo, los intereses a su cuidado dando la intervención que corresponda a la Comisión de Vigilancia.
- X.- Acordar sobre los casos no previstos en este Estatuto.

ARTICULO 249- El Comité Directivo nombrará Delegados para el desempeño de comisiones específicas y podrá removerlos libremente

ARTICULO 250- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- I.- Ejercer la representación jurídica, política y sindical del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Elizimín y su Municipio.
- II.- Otorgar poderes generales o especiales con cláusulas de sustitución o sin ellas para asuntos de la organización sindical.
- III.- Extender los nombramientos a las comisiones y delegaciones especiales y autorizar con su firma todos los documentos que así lo requieran.
- IV.- Firmar con el Secretario respectivo la correspondencia del Comité Directivo.
- V.- Acordar con los diferentes Secretarios los asuntos de su competencia.
- VI.- Turnar a la Secretaría respectiva los asuntos que le competen.
- VII.- Convocar conjuntamente con el Secretario de Organización a los Plenos del Comité Directivo.
- VIII.- Presidir los Plenos del Comité Directivo.
- IX.- Presidir las Asambleas Generales y Consejos de Delegados, sean ordinarias o extraordinarias.
- X.- Dar cuenta al Pleno y al Comité Directivo de los asuntos en cartera y del estado en que se encuentran los que están en trámite.
- XI.- Consignar ante las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, los asuntos que a éstas competen y que en su concepto, obstruccionan la buena marcha de la organización. La consignación se hará conjuntamente con la mayoría de los Secretarios del Comité Directivo.
- XII.- Autorizar con su Visto Bueno y firma, los documentos de cobro y de pago y documentos de crédito que suscriba el Sindicato.

- XIII.- Dar aviso a las autoridades laborales competentes de las reformas a los Estatutos.
- XIV.- Avocarse a los problemas cuya solución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás Secretarios, informando en la primera sesión que celebren sobre el procedimiento seguido.
- XV.- Exigir el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, de sus disposiciones reglamentarias de los presentes Estatutos y de los acuerdos que celebren con las autoridades del Ayuntamiento.
- XVI.- Y las demás que los presentes Estatutos le confieran.

ARTICULO 26º- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS:

- I.- Levantar las actas de los Plenos del Comité Directivo, de las Asambleas, y de los Consejos en el libro que sea autorizado para tal fin.
- II.- Cuidar la redacción y claridad en las actas y acuerdos que se tomen en los actos sindicales, responsabilidades en los cambios o alteraciones que se hagan a los mismos
- III.- Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General el libro de Actas.
- IV.- Llevar un registro de los asistentes a las asambleas, Consejos y Plenos, pasando lista de asistencia en estos actos y reportar al Secretario de Organización todos los casos no justificados de faltas de asistencia a puntualidad de aquellos.
- V.- Dar lectura en cada sesión del acta levantada en la última verificada.
- VI.- Encargarse de la clasificación y guarda del archivo general de la organización sindical.
- VII.- Cooperar con la Secretaría de Organización para los acuerdos de importancia general tomados en las asambleas y otros actos sindicales.
- VIII.- Formular toda la correspondencia relacionada con su actividad, pasándolo al acuerdo y consideración del Secretario General.
- IX.- Todas las demás que sean acordes con sus funciones.

ARTICULO 27º- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE CONFLICTOS:

- I.- Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
- II.- Informar al Secretario General y en su caso al Comité Directivo, del estado que guardan los asuntos importantes de su cargo.
- III.- Intervenir, a petición de los agremiados del Sindicato, en los conflictos que tengan dichos trabajadores con funcionarios de la Dependencia donde desempeñen sus labores.
- IV.- Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General.
- V.- Buscar el correcto planteamiento y la solución adecuada a los conflictos de trabajo que se presenten entre miembros del Sindicato y Autoridades municipales.

- VI.- Conocer la Ley Federal del Trabajo y todas las demás leyes y disposiciones en general, relacionadas con la materia.
- VII.- Orientar debidamente a los miembros del Sindicato en el sentido de que para la eficaz defensa de sus derechos es necesario el cabal cumplimiento de sus deberes.
- VIII.- Evitar a toda costa que se violen los derechos de los trabajadores y procurar la superación constantes en las conquistas sindicales.
- IX.- Tener la representación del Sindicato en los asuntos de su competencia, con la personalidad legal para presentar en forma mancomunada con el Secretario General, demandas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje -- cuando hayan sido lesionados los intereses de la Organización Sindical o de los trabajadores.
- X.- Formar parte del Comité de Huelga cuando ésta de realice de acuerdo a la Ley.
- XI.- Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- XII.- Informar a los trabajadores interesados, sobre el trámite o resultado de la gestión o procuración de sus problemas, previa solución del Pleno del Comité.
- XIII.- Inscribir a la Organización al Diario Oficial, estandopendiente de las disposiciones publicadas en éste.
- XIV.- Sustituir, sin que por ello interrumpa sus propias funciones, al Secretario General en sus faltas temporales o accidentales.

ARTICULO 28º- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION:

- I.- Vigilar la unidad entre los miembros del Sindicato para consolidar la política general marcada por el mismo
- II.- Firmar mancomunadamente con el Secretario General la correspondencia propia de su ramo, así como las credenciales.
- III.- Mantener ordenado y al día el padrón sindical.
- IV.- Gestionar oportunamente el trámite de afiliación sindical a los nuevos trabajadores del Ayuntamiento.
- V.- Organizar a los trabajadores para todo acto político sindical, manifestaciones y mítines, que requieran la presencia del contingente del sindicato.
- VI.- Rendir con debida oportunidad el informe de sus actividades, para el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- VII.- Formular y ordenar las proposiciones de las reformas al presente Estatuto y Reglamentos, presentándolos a la Asamblea General y a los Consejo para su estudio y aprobación.
- VIII.- Sustituir al Secretario de Trabajo y Conflictos sin que para ello interrumpa sus funciones en sus faltas temporales o accidentales.
- IX.- Todas las demás que sean acordes con sus funciones.

ARTICULO 29º- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TESORERO:

- I.- Manejar y tener bajo su responsabilidad los fondos de la Organización Sindical.

- II.- Recaudar oportunamente los fondos que correspondan a la Organización Sindical, y depositarlos en cuenta mancomunada con el Secretario General, en la Institución Bancaria que acuerde el Comité Directivo.
- III.- Caucionar su manejo, confianza que deberá abarcar el cien por ciento de las cantidades que maneje, la prima deberá cubrirse con los fondos del Sindicato.
- IV.- Preparar y tener al día el inventario de los bienes, muebles e inmuebles, útiles y enseres de la Organización Sindical, responsabilizándose de su custodia y administración.
- V.- Llevar cuidadosamente y tener al corriente la contabilidad General de la Organización Sindical.
- VI.- Rendir un informe mensual, ante la Asamblea del estado que guardan los ingresos y egresos de la Organización Sindical.
- VII.- Separar el 5% de los ingresos para constituir un fondo de reserva para gastos de emergencia que se justifiquen y que aprueben en un Consejo General.
- VIII.- Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- IX.- Todos los demás que sean correspondientes con su ramo económico.

ARTICULO 309- SERAN OBLIGACIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA:

- I.- Conocer y avocarse al estudio de todas y cada una de las acusaciones que se hagan en contra de algún socio del Sindicato, convocando a las partes a una junta en la que se oirá al acusador y al acusado por sí o por medio de un defensor.
- II.- Realizar todas las investigaciones que sean necesarias para llegar al correcto esclarecimiento de los hechos.
- III.- Levantar acta circunstanciada de todas y cada una de las actuaciones que se levanten con motivo de las investigaciones que realice; y
- IV.- Emitir su dictamen con toda verdad y justicia, el cual deberá exponer ante la asamblea general más próxima a fin de que ésta, en última instancia en la que decida sobre la procedencia o modificación del fallo de la Comisión.

ARTICULO 310. Cuando el socio que sea consignado a la Comisión de Honor y Justicia sea algún integrante de la misma, su cargo será ocupado por la persona que designe la asamblea, en tanto se deslindan las responsabilidades; dicho suplente no podrá ser por ningún motivo, pariente del acusado.

ARTICULO 320- SERAN OBLIGACIONES DE LA COMISION DE HACIENDA:

- I.- Revisar los Libros, comprobantes de pago y la documentación en general de la Tesorería del Sindicato, con el fin de comprobar la exactitud de los informes que se rindan a la asamblea, así como comprobar la existencia de los activos que se mencionen en los mismos.
- II.- Presentar iniciativas y proyectos tendientes a la mejor

distribución y aplicación de los bienes de la agrupación a fin de mantener el buen estado económico de la misma.

III.- Levantar las actuaciones correspondientes a todas las investigaciones que realice, y

IV.- Informar a la asamblea general de cualquier anomalía que detecte en el cumplimiento de sus funciones.- - - - -

CAPITULO-SEXTO

FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISION DE PODERES SINDICALES

ARTICULO 339.- En todo acto de renovación de gobierno sindical, - los nuevos dirigentes deberán rendir la protesta correspondiente a partir de cuyo momento entrarán en funciones de su cargo.

ARTICULO 340.- El Presidente de la asamblea correspondiente tomará la protesta en los siguientes términos:

PRESIDENTE:

PROTESTAIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIEL Y PATRIOTICAMENTE LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS -- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA, LOS ESTATUTOS DE NUESTRO -- SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN Y SU MUNICIPIO, Y LOS DEMAS ACUERDOS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EMANADAS DE LAS ASAMBLEAS Y DE LOS PLENOS DE NUESTRA ORGANIZACION, ASI COMO DESEMPEÑAR CON TODA LEALTAD Y EFICIENCIA Y ESPÍRITU DE SERVICIO LOS CARGOS SINDICALES PARA LOS CUALES HABEIS SIDO ELECTOS, VELANDO SIEMPRE POR LA GRANDEZA Y PROSPERIDAD DE LA-PATRIA, Y POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES EN TORNO A LOS POSTULADOS DEL SINDICALISMO AUTONOMO, DEMOCRATICO Y REVOLUCIONARIO..?

DIRIGENTES ELECTOS: "SI PROTESTAMOS"

PRESIDENTE: ESPERANDO QUE EL CONTENIDO DE VUESTRA PROTESTA CONSTITUYA UN COMPROMISO Y HONOR, LOS TRABAJADORES ORGANIZADOS DEL - SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN Y SU MUNICIPIO, APLAUDIRAN VUESTROS ESFUERZOS Y ALABARAN VUESTRO SENTIDO DE RESPONSABILIDAD, DE LO CONTRARIO ELLOS MISMOS OS LO -- DEMANDARAN.

ARTICULO 359.- Inmediatamente después del acto de protesta, el Presidente de la Asamblea exhortará a los nuevos dirigentes a desarrollar sus actividades al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de los Estatutos de nuestro sindicato.

ARTICULO 360.- El Presidente de la Asamblea recibirá del Comité Directivo saliente e inmediatamente entregará al nuevo Secretario General, el estandarte del Sindicato, exhortándole a llevarlo siempre como símbolo de unidad y de lucha; enfatizando en todo, - que deberá hacerlo al amparo sublime del lábaro nacional y cuya entrega dé marco de solemnidad al acto.

CAPITULO-SEPTIMO
DE LAS CUOTAS SINDICALES.

ARTICULO 370.- Los trabajadores miembros de la organización sindical están obligados a aportar cuotas sindicales ordinarias y ----

extraordinarias en su caso.

ARTICULO 382- Cuotas ordinarias son aquellas que se deducen mensualmente para gastos de administración sindical.

ARTICULO 392- Son cuotas extraordinarias:

I.- Las de aplicación colectiva entre los miembros del Sindicato decretadas por las asambleas generales.

II.- Las que hayan sido aprobadas por el Consejo de Delegados y acatadas por el Comité Directivo.

ARTICULO 402- La cuota sindical ordinaria será del 2% sobre el sueldo mensual nominal de cada miembro del Sindicato. Podrá aumentarse previo acuerdo de la asamblea general.

ARTICULO 412- Las cuotas extraordinarias en ningún caso podrán exceder del 2% sobre el sueldo mensual nominal del trabajador.

ARTICULO 422- Las cuotas ordinarias obligatorias se descontarán de la nómina de pago de sueldos de los trabajadores.

ARTICULO 432- Las cuotas sindicales serán recabadas por el Secretario General y el Secretario Tesorero del Comité Directivo mancomunadamente, mismas que serán depositadas en un Institución Bancaria en cuenta corriente mancomunada.

ARTICULO 442- Ninguna autoridad sindical tiene facultad para conceder dispensa de pagos o esperas de cuotas sindicales que deban ingresar al fondo general del Sindicato.

ARTICULO 452- Las aportaciones para la aplicación de ayudas individuales o colectivas, en caso de siniestro, son enteramente voluntarias y sólo podrán descontarse a los miembros del Sindicato previa autorización de cada uno de ellos.

ARTICULO 462- Se faculta al Comité Directivo del Sindicato para gestionar ante las Autoridades del Ayuntamiento, descuenten el importe de las cuotas señaladas en este capítulo.

CAPITULO-OCTAVO

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 472- Toda desobediencia a los presentes Estatutos y a otras disposiciones legales emanadas de la propia organización a través de sus distintos cuerpos, será motivo de imposición de sanciones.

ARTICULO 482- Las sanciones para los miembros del Sindicato consistirán en:

- I.- Amonestaciones.
- II.- Suspensiones en sus derechos sindicales.
- III.- Destitución del cargo.
- IV.- Expulsión del Sindicato.

ARTICULO 492- Son causas de Amonestación:

- I.- No asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias sin causa justificada.
- II.- No atender las comisiones sindicales que se les confiera.

- III.- Concurrir a las asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o cometer desórdenes en ellas.
- IV.- No asistir a los mítines o manifestaciones que el Sindicato organice sin causa justificada.

ARTICULO 500- Son causas de suspensión de derecho de uno a tres meses las siguientes:

- I.- Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.
- II.- Divulgar entre extraños los asuntos privados de la Organización.
- III.- Haber sido amonestado tres veces dentro del término de 180 días.
- IV.- Negarse a cumplir con cualquier comisión sindical que se le encomiende.
- V.- No rendir cuentas o informes con la debida oportunidad.
- VI.- No votar cuando se le hubiere requerido para ello, de acuerdo con los Estatutos.
- VII.- Realizar actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la organización o que menoscaben la honorabilidad del individuo.
- VIII.- Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta en contra de los trabajadores.

ARTICULO 510- Los funcionarios sindicales en general serán de puestos del cargo que desempeñen por las causas siguientes; previa comprobación:

- I.- Por abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.
- II.- Porque se dicte contra ellos sentencia condenatoria proveniente de delitos infamantes.
- III.- Por incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo.
- IV.- Por fraude electoral en las elecciones del Sindicato
- V.- Por recibir o solicitar al Ayuntamiento, gratificaciones por el desempeño de las obligaciones a su cargo
- VI.- Por aprovecharse de su posición dentro de la Organización, para obtener puestos oficiales en el Ayuntamiento.

ARTICULO 520- Son motivo de expulsión, previa comprobación, los siguientes:

- I.- Hacer labor de desmembramiento en el seno del Sindicato directa o indirectamente.
- II.- Organizar o pertenecer a grupos fuera del Sindicato que sean contrarios a sus fines.
- III.- Haber sido suspendidos en sus derechos sindicales por 3 veces al año.
- IV.- Por robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de los fondos de la organización, así como la complicidad con quienes lo cometa.
- V.- Espionaje contra el Sindicato.

VI.- No secundar cualquier huelga decretada por el sindicato o por contribuir a su rompimiento.

VII.- Incurrir en cohecho.

VIII.- Desobedecer en forma ostensible y deliberada los acuerdos tomados de los órganos de gobierno, sindical.

IX.- Traicionar los principios del Sindicato.

ARTICULO 538- Los miembros que no hayan sido expulsados por causa difamante o traición a la organización, podrán ser readmitidos después de un año, debiendo sujetarse a todos los requisitos que se citan para el ingreso. Los trabajadores que hayan sido suspendidos en sus derechos sindicales o expulsados, no podrán ocupar ningún puesto de dirección sindical hasta cumplir como mínimo tres años de militancia sin nota desfavorablemente en su expediente.

ARTICULO 542- Las sanciones contenidas en los artículos anteriores serán aplicadas por los siguientes órganos.:

- I.- Las amonestaciones, por el Comité Directivo.
- II.- La suspensión de derechos sindicales por el Consejo General de Delegados o en su defecto por el Comité Directivo.
- III.- La expulsión, por el Consejo General de Delegados, previo proceso y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 552- Las faltas no contenidas en este capítulo quedarán sujetas a la resolución de las asambleas.

ARTICULO 562- Todo miembro inculcado tendrá derecho a su defensa, nombrando a sus defensores, exponiendo pruebas y a ser escuchado en los órganos de gobierno competentes.

ARTICULO 570- Los gastos que originen las investigaciones que lleven a cabo durante el proceso de acusación serán cubiertos por la Organización.

CAPITULO-NOVENO
DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.

ARTICULO 582- El sindicato se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse cuando así lo acuerden las cuatro quintas partes de los miembros que lo integran, reunidos todos en Asamblea General.

ARTICULO 592- Para que la disolución del sindicato sea válida se requiere, además de ser acordado por las cuatro quintas partes de sus miembros, deberá ser sin ninguna coacción física o moral.

ARTICULO 602- Los bienes del sindicato en caso de liquidación serán aplicados a cubrir su pasivo. Si resultara algún remanente este deberá ser entregado al D.I.F. para sus programas de asistencia familiar.

ARTICULO 610- Resuelta la disolución del sindicato, la Asamblea designará una comisión que se encargará de su liquidación, con intervención de la última comisión de vigilancia.

CAPITULO-DECIMO
PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 629- Los puestos de elección sindical no son renunciab-
les salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada. Los --
funcionarios sindicales no podrán ser depuestos sino mediante --
la instrucción de un proceso previo en que se comprueba las res-
ponsabilidades de que se les acusa.

ARTICULO 639- El Pleno del Comité Directivo en cualquier momen-
to tomará medidas de salud sindical para evitar provocaciones o
desorganización en las filas del Sindicato, rindiendo informe --
de su actuación a la asamblea general próxima.

ARTICULO 649- Cualquier caso no previsto en los presentes Esta-
tutos será resuelto provisionalmente por el Comité Directivo, a
reserva de la ratificación o modificación por la Asamblea Gene-
ral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estos Estatutos entrarán en vigor el día de su aproba-
ción por la Asamblea General.

SEGUNDO.- Se faculta a la Comisión Organizadora del Sindicato a
convocar a los miembros para la elección del primer --
Comité Directivo el día de la aprobación de estos es-
tatutos, determinando que el plazo de dirigencia sin-
dical será de tres años, en ese caso, del día de hoy-
al 21 de Marzo de 1994

A T E N T A M E N T E
"POR UNA CIUDAD LIMPIA Y PROSPERA"
POR EL COMITE DIRECTIVO

EL SECRETARIO GENERAL
Otoniel Tuz UC
C. OTONIEL TUZ UC.

EL SECRETARIO DE ACTAS
Diego J. Pech Can.
C. DIEGO J. PECH CAN.



EL SECRETARIO DE CONFLICTOS
Jose Pomol Canul
C. JOSE POMOL CANUL.

EL SRIO. DE ORGANIZACION
C. CEFERINO CIAU CHAN.

EL SECRETARIO TESORERO
C. VITALIANO PUC UCAN.
Vitaliano Puc Ucan